INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/327/2009/JLBB

PROMOVENTE: ------ -----

SUJETO OBLIGADO: HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOLUTLA, VERACRUZ

CONSEJERO PONENTE: JOSÉ LUIS BUENO BELLO

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ GÁMIZ

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los doce días del mes de octubre de dos mil nueve.

Visto para resolver el expediente IVAI-REV/327/2009/JLBB, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto mediante el Sistema Infomex-Veracruz, por ------ ----- en contra del sujeto obligado Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tecolutla, Veracruz; y:

R E S U L T A N D O

I. El día veintiuno de junio del año dos mil nueve, en punto de las doce horas con siete minutos, ------ -----, formula solicitud de acceso a la información, mediante la utilización del Sistema Infomex-Veracruz, al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tecolutla, Veracruz, como se advierte de la impresión del acuse de recibo de la solicitud identificada bajo el número de folio 00114609, que obra agregada a foja 3 del expediente, en la cual pide la siguiente información:

> "…SOLICITO ATENTAMENTE COPIA DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA Y DEL DICTAMEN DE VERIFICACIÓN ELABORADOS POR LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN (UV) PARA EL INICIO DE OPERACIONES DEL RELLENO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE RECOLUTLA, VER., IGNAURADO EL PASADO 15 DE ABRIL DEL 2009…"

La solicitud de acceso a la información, se tuvo por presentada el día siguiente, en términos de lo que establece el artículo 59.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. El día tres de octubre de dos mil nueve, ------ -----, vía Sistema Infomex-Veracruz, interpone recurso de revisión ante este Instituto, registrándose con el número de folio PF0012109, ante la falta de respuesta del sujeto obligado, Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tecolutla, Veracruz a la solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley, como se advierte de las fojas 1 y 2 del expediente.

III. La Consejera Presidenta, Doctora Luz del Carmen Martí Capitanachi, mediante proveído de fecha cinco de octubre del presente año, en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 15 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, y 2 fracción IV, 20, 58, 60 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, tuvo por presentado al promovente con su recurso de revisión el mismo día de la emisión del acuerdo en comento; ordenó formar el expediente respectivo, correspondiéndole la clave IVAI-REV/327/2009/JLBB, turnándolo a la Ponencia a cargo del Maestro José Luis Bueno Bello, para la substanciación y en su momento procesal oportuno formular el proyecto de resolución, como se advierte a foja 6 de autos.

IV. Con fundamento en el artículo 70.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los diversos 67.1, y 14, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el día seis de octubre de dos mil nueve, el Consejero Ponente, por conducto del Secretario General, turnó a cada uno de los integrantes del Consejo General o Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el proyecto de resolución para que se proceda a resolver en definitiva en un plazo que no exceda los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya recibido el medio de impugnación que se resuelve.

C O N S I D E R A N D O

Primero. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, último párrafo, 67, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34.1 fracciones XII y XIII, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 13 inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión; por tratarse de un recurso de revisión promovido por persona física, en contra de actos o resoluciones emitidas por un sujeto obligado de los previstos en el artículo 5 de la Ley 848.

Segundo. Como se advierte del Resultando IV de la presente resolución, es notoria la causal de improcedencia, por lo que se procede a analizar la documental agregada a foja 3 del sumario, la cual consiste en el Acuse de Recibo de Solicitud de Información, documental con valor probatorio en términos del contenido de los artículos 40, 49 y 54 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, advirtiéndose que ------ ----- el día veintiuno de junio de dos mil nueve, presenta solicitud de información al sujeto obligado Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tecolutla, Veracruz, que la interposición del medio de impugnación

se realiza a través del Sistema Infomex-Veracruz, por lo que de acuerdo a lo que establecen los artículos 3.1 fracción XXIII, 6.1 fracción IX y 65.2 de la Ley de la materia, deberá ser resuelto mediante las aplicaciones de ese sistema informático.

La solicitud de acceso a la información, se registró bajo el número de folio 00114609 y se indica que será atendida a partir del día veintidós de junio del año en curso, por lo que el sujeto obligado en cumplimiento con lo que establece el artículo 59.1 de la Ley 848, a partir de la recepción de la solicitud cuenta con un plazo de diez días para dar respuesta, es así, que al realizarse el computo del plazo en comento, se advierte que comprende del día veintitrés de junio al seis de julio del año en curso, sin embargo, al analizarse el historial del seguimiento de la solicitud, documental que obra agregada a foja 5 y con valor probatorio en términos del contenido de los artículos 40, 49 y 54 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, se advierte que el sujeto obligado no emitió respuesta alguna, así como el cierre de los subprocesos el día siete de julio de dos mil nueve.

Ante la falta de respuesta del sujeto obligado, el promovente en términos de los previsto por el artículo 64.2 de la Ley de materia, contó con un plazo de quince días hábiles para interponer el recurso de revisión, es así que el computo del plazo para la interposición del medio de impugnación empezó a correr a partir del día siguiente a aquél en que de acuerdo con el Sistema Infomex-Veracruz debió de recibir la respuesta a su solicitud de información, esto es, del día siete de julio al once de agosto del año en curso, lo anterior, debido a que los días once, doce, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta y treinta y uno de julio y uno, dos, ocho y nueve de agosto del año en curso, fueron días festivos, sábados o domingos, y por consecuencia, inhábiles, conforme a lo previsto en los artículos 26 y 27 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, y al acuerdo emitido por el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información número ACUERDO CG/SE-11/12/01/2009, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número treinta y tres, de fecha veintinueve de enero de dos mil nueve, por el que se aprueba el Calendario de Labores para el año dos mil nueve.

------ -----, se encuentra legitimado para interponer recurso de revisión en contra del sujeto obligado, por acreditarse de las constancias que obran en el expediente, ser quien, haciendo uso del Sistema Infomex-Veracruz, presento la solicitud de información respecto de la cual se interpone el medio de impugnación que hoy se resuelve el día tres de octubre de dos mil nueve, a las ocho horas con cuatro minutos, en contra del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tecolutla, Veracruz, el cual se tuvo por presentado hasta el día cinco de los corrientes, como se aprecia del proveído emitido por la Presidenta del Consejo General, agregado a foja 6 del expediente.

De lo anterior, se deduce que para tener por cumplido el requisito de oportunidad previsto en el artículo 64.2 de la Ley de la materia, el recurso de revisión debe ser interpuesto dentro del plazo de quince días

a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, por lo tanto, este Consejo General advierte que **incumple con el requisito substancial de la oportunidad en su presentación**.

Es así que el incumplimiento del requisito de oportunidad previsto en el artículo 64.2 de la Ley de Transparencia estatal, actualiza la causal de improcedencia prevista en la Ley de la materia, específicamente en el numeral 70.1 fracción III, por lo tanto, en términos del párrafo 2 del citado artículo 70, cuando alguna de las causales de improcedencia resulte notoria o se desprenda del contenido del escrito inicial del recurso, este Instituto deberá tomar las medidas necesarias para que la resolución del mismo se emita en un plazo que no exceda los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya recibido, siendo innecesario en estos casos llevar a cabo la substanciación del recurso de revisión en los términos previstos en los párrafos 2 y 3 del artículo 67 de la multicitada Ley de Transparencia vigente.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69.1, fracción I, 70.1, fracción III y 70.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo que procede es **DESECHAR** por improcedente el recurso de revisión interpuesto por ------ -----, en contra del sujeto obligado Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tecolutla, Veracruz, por haberse presentado en forma extemporánea.

No obstante lo anterior, este Órgano Colegiado **determina dejar a salvo los derechos de ------ -----**, para que de considerarlo conveniente, presente nueva solicitud de información y para el caso de que el sujeto obligado nuevamente omita responder su solicitud de información dentro del plazo determinado o bien la respuesta otorgada o información proporcionada actualice alguno de los supuestos previstos en las once fracciones del artículo 64 reformado de la Ley de Transparencia que nos rige, interponga el recurso de revisión ante este Instituto.

De solicitarlo, devuélvase a las partes los documentos exhibidos, en su lugar déjese copias certificadas; expídase copia legítima o simple de la presente resolución a la parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

De conformidad con lo previsto por el artículo 73 de la Ley de la materia y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, se informa al recurrente, que la presente resolución podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Tercero. De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de

los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, según lo previene la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, por ello y además en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75 fracción V, en relación con el ACUERDO CG/SE-359/10/11/2008 emitido por el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, se hace del conocimiento del promovente, que dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación.

En términos de lo previsto por el artículo 43 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación al artículo 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **DESECHA POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de revisión **IVAI-REV/327/2009/JLBB** interpuesto vía Sistema Infomex-Veracruz en contra del sujeto obligado Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tecolutla, Veracruz, de conformidad con los artículos 69.1, fracción I, 70.1, fracción III y 70.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos de ------ ----- para que de considerarlo conveniente, presente nueva solicitud de información y para el caso de que el sujeto obligado nuevamente omita responder su solicitud de información dentro del plazo determinado o bien la respuesta otorgada o información proporcionada actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 64 reformado de la Ley de Transparencia que nos rige, interponga el recurso de revisión ante este Instituto.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del Sistema Infomex-Veracruz y a su correo electrónico, en atención a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el ACUERDO CG/SE-359/10/11/2008 emitido por el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, se hace del conocimiento del promovente, que dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación.

CUARTO. Se informa al promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos

Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

QUINTO. En términos de lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación al artículo 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Luz del Carmen Martí Capitanachi, Rafaela López Salas, José Luis Bueno Bello, siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión Extraordinaria celebrada el día doce del mes de octubre del año dos mil nueve, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Rafaela López Salas
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General